



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3336/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3336/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3336/2025	Alcaldía Azcapotzalco	092073925001796

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre el horario de atención del Lic. David González Director de Compras y Control de Materiales, así mismo sobre información de porcentaje por contratos emitidos.	Se informó mediante la Dirección de Administración de Capital Humano los servidores públicos que ocupan cargos de mando medio, como es el caso del servidor en mención, no están sujetos a un horario rígido de entrada o salida, siempre que cumplan con la jornada semanal establecida y con las responsabilidades inherentes a su cargo, así mismo informar que los señalamientos no corresponden a información pública.	Respuesta incompleta a la solicitud de información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	12 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Horario, atención, contratos, porcentaje.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3336/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	11

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3336/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Alcaldía Azcapotzalco** subsanó la información faltante, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier situación quede sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3336/2025

Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 03 de octubre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se solicitó:

“Quisiera saber cuáles son los horarios de atención del Lic. David González Director de Compras y Control de Materiales, ya que en tres ocasiones eh acudido como proveedor a presentar mi catálogo de servicios y no ha sido posible tener una plática con él, adicional de qué sabiendo que no será posible atendernos nos hace esperar demasiado tiempo y termina por decir de una forma déspota que está ocupado y no tiene tiempo, mientras qué en el tiempo qué espere si tenía la oportunidad de encerrarse con otros proveedores.

Tras una breve conversación con los proveedores que atendió me hicieron mención de un porcentaje por cada contrato celebrado entregándolo por anticipado al Lic. David González Alvarado. Basado en que servicio es la asignación del porcentaje? Y quisiera saber a qué se destina esa cantidad monetaria que se entrega por contrato celebrado? Al entregar el porcentaje asignado según los servicios a prestar el Director David González hace entrega de algún comprobante de pago anticipado o como se maneja el pago por anticipado por contrato?”. (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3336/2025

El 14 de octubre de 2025, por medio de la PNT, la institución pública obligada emitió la siguiente respuesta:

“

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, me permito informarle que, con fundamento en el numeral 2.10.1 de la Circular Uno 2024 “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”, se establece que:

“La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías será de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales.”

En este sentido, los servidores públicos que ocupan cargos de mando medio, como es el caso del servidor en mención, no están sujetos a un horario rígido de entrada o salida, siempre que cumplan con la jornada semanal establecida y con las responsabilidades inherentes a su cargo. Este criterio es consistente con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de agosto de 2015.

En cuanto a los comentarios y señalamientos realizados en la solicitud, se precisa que éstos no corresponden a una solicitud de acceso a la información pública, sino a un pronunciamiento de carácter personal, por lo que no obra en los archivos de esta Dirección información que permita atenderlos.

Asimismo, se informa que la Dirección de Compras y Control de Materiales desarrolla sus actividades en estricto apego a la normatividad vigente y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Sector Público de la Ciudad de México, así como en los lineamientos aplicables en la materia.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Néstor Orlando Muñoz López

Director de Administración de Capital Humano



3- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3336/2025

El 20 de octubre de 2025, la persona se inconformó con la respuesta a su solicitud, manifestando que se encuentra incompleta:

*“Puesto que no se me solventó lo solicitado
No me indican cuál es el porcentaje asignado por cada contrato anticipado y para que es destinado y si dan algún comprobante por parte del director de compras el Lic. David González De igual forma por qué el área de Capital Humano solo da respuesta a mi solicitud Cuando no es ámbito de su competencia como lo están especificando en la respuesta.” (cita textual)*

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El 21 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y 235 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B)** El 29 de octubre de 2025, la secretaría obligada envió a este Instituto su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, en el cual indicó que notifico a la persona recurrente un alcance a su respuesta.
- C)** El 07 de noviembre de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3336/2025

preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en Información sobre el horario de atención del Lic. David González Director de Compras y Control de Materiales, así mismo sobre información de porcentaje por contratos emitidos.

En **respuesta** la institución pública informo mediante la Dirección de Administración de Capital Humano los servidores públicos que ocupan cargos de mando medio, como es el caso del servidor en mención, no están sujetos a un horario rígido de entrada o salida, siempre que cumplan con la jornada semanal establecida y con las responsabilidades inherentes a su cargo, así mismo informar que los señalamientos no corresponden a información pública.

Por lo anterior, la persona interpuso **recurso de revisión**, señalando que se entregó una respuesta de forma incompleta.

De manera posterior, la institución pública remitió un **alcance a su respuesta** en el que informó lo siguiente:

En cuanto al punto sobre ***“Puesto que no se me solventó lo solicitado No me indican cuál es el porcentaje asignado por cada contrato anticipado y para que es destinado y si dan algún comprobante por parte del director de compras el Lic. David González. De igual forma por qué el área de Capital Humano solo da respuesta a mi solicitud Cuando no es ámbito de su competencia como lo están especificando en la respuesta.”*** se informa lo siguiente:

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3336/2025

De lo anterior me permito informar que con oficio ALCALDIA-AZCA/DGAF/DACH/2025-5693 se atendió la solicitud de información en los siguientes términos:

"Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, me permito informarle que, con fundamento en el numeral 2.10.1 de la Circular Uno 2024 "Normatividad en materia de Recursos" se establece que:

La duración de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías será de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores de jornadas especiales"

En este sentido, los servidores públicos que ocupan cargos de mando medio, como es el caso del servido en mención, no están sujetos a un horario rígido de entrada o salida, siempre que cumplan con la jornada semanal establecida con las responsabilidades inherentes a su cargo. Este criterio consistente con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se fa a conocer la implementación de la Nueva cultura laboral en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de febrero de 2015.

En cuanto a los comentarios y señalamientos realizados en la solicitud, se precisa que éstos no corresponden a una solicitud de acceso a la información pública, si no a un pronunciamiento de carácter personal, por lo que no obra en los archivos de esta Dirección información que permita atenderlos.

Así mismo, se informa que la Dirección de Compras y Control de Materiales desarrolla sus actividades estricto apego a la normatividad vigente y conforma a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Sector Público de la Ciudad de México, así como en los lineamientos aplicables en la materia."

ALEGATOS:

Primero. Se informa que la Dirección de Compras y Control de Materiales, realiza las actividades en apego a la Normatividad y lineamientos aplicables en la materia.

Segundo Se informa que el planteamiento formulado constituye un supuesto, inferencia, juicio de valor, y no una solicitud de información en términos del artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tercero. En razón de lo anterior, toda vez que no solicita la entrega de un documento existente, sino una opinión, interpretación o elaboración de información nueva, lo cual excede las obligaciones del sujeto obligado conforme a los artículos 216 y 217 de la citada Ley.

Cuarto. No es posible atender su solicitud como una petición de acceso a la información pública, pues la Ley establece que el derecho se ejerce respecto de información contenida en documentos existentes en posesión de este sujeto obligado.

Quinto. Se informa que la oficina de la Dirección de Compras y Control de Materiales se encuentra en calle de mecoaya Número 111 primer piso Col. San Marcos C.P. 02020.

No obstante, si así lo desea, puede reformular su solicitud precisando la información documental específica que requiere, a efecto de que pueda ser atendida conforme a derecho.

Atentamente


Gabriela Serrano Camargo
Subdirección de Adquisiciones





Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3336/2025

9

Por lo anterior se informa que las manifestaciones realizadas por la persona recurrente no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, si no a un pronunciamiento de carácter personal, por lo que no obra en los archivos de esta Dirección información que permita atenderlos y de la misma forma menciono que la Dirección de Compras y Control de Materiales desarrolla sus actividades estricto apego a la normatividad vigente y conforma a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Sector Público de la Ciudad de México, así como en los lineamientos aplicables en la materia.

Dicha respuesta complementaria fue notificada en el medio solicitado, como se muestra a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3336/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 03 de Noviembre de 2025 a las 14:09 hrs.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3336/2025

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la institución pública, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3336/2025

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

Por otra parte este instituto deja a salvo los derechos de la persona recurrente para que si en caso de tener información sobre actos de corrupción dentro de los procesos de contratación pueda realizar su denuncia ante el Órgano Interno de Control de la Alcaldía.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3336/2025

vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA